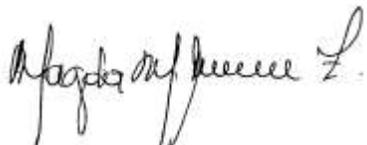


Constancia Secretarial: Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido.

Días Hábiles: Enero/2021: 22, 25, 26, 27, 28

Días Inhábiles: Enero/2021: 23, 24

Armenia Quindío, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Alvaro Marmolejo Guarnizo
Demandados:	Clave 2000 y Otro
Radicado:	630013103002-2020-00236-00
Asunto:	Rechazo demanda

Inadmitida por providencia del 20 de enero de 2021 notificada por estado el día siguiente, se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias señaladas y la parte interesada oportunamente presentó escrito corrigiendo la demanda.

Sin embargo, de la revisión del referido escrito, se avizora que la parte interesada no subsanó en debida forma la demanda, tal como se expondrá:

El despacho, procedió a realizar la siguiente observación:

1. Este despacho advierte que no es competente para conocer del asunto, en razón de la cuantía del proceso. Sin embargo, no es posible remitir la demanda al juez competente, porque la parte

demandante, no precisó en el escrito de la demanda, uno de los domicilios de los demandados (Cali o Medellín), para determinar la competencia territorial en este asunto.

En consecuencia, se requiere a parte demandante para que informe el juez competente para conocer el presente asunto, teniendo en cuenta el domicilio de las personas jurídicas que integran la parte demandada.

La apoderada de la parte demandante, en su escrito de subsanación se limitó a enunciar los domicilios y direcciones de notificación de las partes del proceso, pero en ningún momento señaló qué domicilio de los demandados seleccionaba para determinar la competencia del juez por el factor territorial, no siendo posible, adoptar tal decisión, en razón a que es una potestad de la parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Rechazar la demanda que antecede.

Segundo. Ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada una vez en firme éste auto y sin necesidad de desglose. Actuaciones para las cuales deberá coordinarse con el Centro de Servicios Judiciales.

Tercero: Disponer el archivo de lo actuado.

Notifíquese,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN  
Jueza

**ESTADO No. 018**

Hoy, 08/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0340aeb03acf67f9c4249cf2cc0d2653136d74693f295e56119df0b9af6e22ff**

Documento generado en 05/02/2021 02:22:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**